

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte

REFERENCIA.	RESPONSABILIDAD EXCONTRACTUAL
Demandante.	Sebastián Andrés Nanclares Escudero y/o
Demandado.	Jorge William Mazo Arboleda y/o
Radicado.	050013103011 2020-00222 00
Asunto.	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda con pretensión de Responsabilidad Extracontractual, instaurada por Sebastián Andrés Nanclares Escudero, Luisa Fernanda Escudero Piedrahita y Maria Eugenia Escudero Piedrahita quien actúa en nombre propio y en el de su menor hijo Jhon Fernando Escudero Piedrahita, en contra de Jorge William Mazo Arboleda Diego León Ruiz Moreno, Variedad en Transporte S.A.S. y Compañía Mundial de Seguros S.A., para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con el siguiente requisito:

1. Se deberá excluir del acápite de las pretensiones la fundamentación fáctica soportadora de los perjuicios morales de la vida en relación, al tiempo que los deberá incluir en el apartado de los hechos.
2. Se aportará certificado expedido por la Superintendencia de Colombia respecto de la Compañía Mundial de Seguros S.A.
3. En atención a la regla procesal contenida en el artículo 206 del C.G.P., se deberá discriminar en debida forma cada uno de los conceptos que integran el juramento estimatorio, específicamente en lo relacionado a la indemnización por perjuicios.
4. De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá subsanar lo siguiente:

-Se deberá suministrar el canal digital donde debe ser notificado los demandantes, los demandados Diego León Ruiz Moreno y Jorge William Mazo Arboleda, así como los testigos.

-Se deberá adecuar el poder aportado con la demanda, incluyendo la dirección de correo electrónico de los abogados, misma que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.